



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: 1- LUIS ALBERTO GOMEZ ECHEVERRI
2- XOCIMO ABAD PULICHE FLOR
3- ARNULFO DE JESUS SANCHEZ JARAMILLO
4- GERARDO ANTONIO FRANCO VALENCIA
5- FRANCISCO JAVIER ARENAS ROJAS
6- JORGE IVAN GALLEGO OSPINA
Demandados: 1-INGELEL S.A.S.
2-AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS
HISPANIA SA. SUCURSAL COLOMBIA
3-EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE
ABURRA
Radicado: 05-001-31-05-008-2018-00177-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 132 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa al trámite laboral, se procede a un nuevo estudio del expediente, del cual se advierte no obstante obrar en el expediente las respuestas a la demanda presentadas por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA y AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SA. SUCURSAL COLOMBIA, no existe pronunciamiento alguno frente a ellas, siendo esta la oportunidad para concluir de su estudio que fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA, a la doctora ANA CAROLINA CADAVID GAVIRIA, **quien presentó inicialmente el escrito de la contestación**, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 191.230, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder obrante en el expediente.

Así mismo, le reconoce personería en calidad de representante judicial de la codemandada AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SA. SUCURSAL COLOMBIA, a la doctora ADRIANA MARIA RAMOS CÁRDENAS, **quien presentó inicialmente el escrito de la contestación**, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 73.405, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder obrante en el expediente.

La apoderada de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA. en su contestación la demanda solicita se llame en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A. con NIT. Nro. 860070374-9, a LIBERTY SEGUROS con NIT. Nro. 860039988-0; igualmente la codemandada solicitó llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT. Nro. 860009578-6, en virtud de los contratos de seguro provisional Y y pólizas suscritos entre las aseguradoras y las entidades demandadas que solicitaron el llamamiento, para que, en una eventual condena cada aseguradora responda por su parte acorde con la sentencia. Llamamiento al que se accede por cuanto reúne los requisitos de ley, por ello se ordena VINCULAR al proceso a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A. con NIT. Nro. 860070374-9, a LIBERTY SEGUROS con NIT. Nro. 860039988-0 y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT. Nro. 860009578-6, bajo la figura de LLAMADOS EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición de las apoderadas judicial de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA y AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SA. SUCURSAL COLOMBIA., respectivamente, contenida en escritos allegados con las contestaciones a la demanda, para que, en caso de salir avante las pretensiones, sean las llamadas en garantía las obligadas a responder lo pertinente a los contratos suscritos y la póliza suscrita.

Conforme lo anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto a los representantes legales de las aseguradoras llamadas en garantía, para que hagan sus intervenciones a través de apoderado judicial. Para tal efecto, se le concede el término de 10 días.

Las partes llamantes en garantía, gestionarán y acreditarán las respectivas notificaciones, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora, mediante auto del 28 de junio de 2023, se designó de la lista de abogados litigantes al doctor HÉCTOR YIMMY CASTAÑO OSPINA con Tarjeta Profesional Nro. 238.703 del C.S.J. para representar los intereses de la sociedad demandada INGELEL S.A.S. y se ordenó notificarle, sin que hasta la fecha se evidencia en el expediente la gestión pertinente; por lo tanto, nuevamente se remitirá el expediente digital al abogado designado a su correo electrónico jco.abogados@hotmail.com para que a la mayor brevedad posible, indique si acepta o no el cargo o acredite algún impedimento en los términos de ley.

En atención al poder allegado el 6 de julio de 2023 a través del correo institucional, y para continuar representando judicialmente a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA, se le reconoce personería jurídica a la doctora MARTHA CRISTINA OCHOA OCHOA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 186.983, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder aludido.

Por último, se deja sin efecto alguno el auto fechado el 25 de julio de 2023 a petición de la apoderada de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA, por cuanto le asiste razón conforme sus argumentos, debido a fallas en el manejo de la virtualidad.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 100 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 14 de

AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario